

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YURIKO

0000002

S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de Marzo del dos mil cuatro, ante mí, **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES**, Notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores **GALO JAVIER VÁSQUEZ MARTILLO** soltero, ejecutivo, y el señor **NELSON JOFRE SÁNCHEZ AVILÉS** soltero, economista, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **YURIKO S.A.**, los señores: **GALO JAVIER VÁSQUEZ MARTILLO Y NELSON JOFRE SÁNCHEZ AVILÉS** respectivamente. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.



compañía se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA YURIKO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: YURIKO S.A., la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: A) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores, equipos pesados y caminero. Reparación de contenedores tanto para carga refrigerada como para no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, así como grupos y sistemas de generación eléctrica, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de motores de equipos pesados y caminero, enderezada y pintada de los mismos, accesorios, repuestos, lubricantes

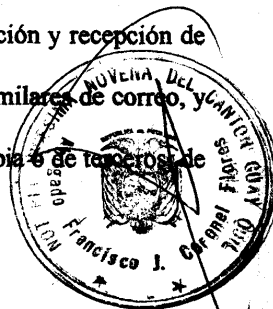
NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J. de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las
CORONEL FLORES

para vehículos y/o herramientas para taller mecánico, toda clase de
productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase
de combustible, gasolina, diesel, Kérex, gas, máquinas fotocopadoras,
tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y
materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así
como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves,
helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes,
de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería,
artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos
de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de
seguridad y laboratorios, instrumentos de música; madera en todas sus
modalidades procesadas y más actividades conexas así como también la
prestación de servicios de estiba, desestiba, almacenamiento y empaque de
la industria Molinera; joyas y artículos conexos en la rama de joyería,
bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, agua de mesa, purificación,
filtración, ozonificación, envasados, productos de cuero, telas, productos
químicos, materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o
humanas, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; de
pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
también tendrá por objeto prestar servicios de exportación y recepción de
cartas, tarjetas, paquetes, postales, y otros servicios similares de correo, y
de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia y de terceros de



insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metal-mecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; fabricación y comercialización de alimentos balanceados para animales en general; importación y exportación de materia prima de productos de cualquier tipo, variedad o estado; también se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros, fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, Consorcios y Agencias Nacionales o Extranjeras; importación, distribución, comercialización, compra y venta de motores, vituallas y equipos para buques, así como de repuestos y accesorios. Se podrá dedicar también al agenciamiento y/o representación de Empresas o compañías comerciales y/o industriales nacionales o extranjeras. Podrá participar en privatización o concesiones portuarias; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros. Podrá prestar servicios de salvataje en varamientos encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimos y fluvial y turístico; así mismo a la prestación de servicios portuarios tales como: arrendamientos de cabezales, montacargas, estrobas, avituallamientos a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios para mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos; y aduaneros, también se dedicara a la investigación, exploración y explotación de toda clase de objetos de metales y objetos preciosos que se encuentran en el fondo del mar, producto del hundimiento de galeones, barcos y toda clase

de embarcaciones de la cual la compañía utilizara tecnología modernas

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO DOMINIGOS e industriales. El diseño, construcción, planificación,
CORONEL FLORES

0000004

construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,

construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,

condominios e industriales. El diseño, construcción, planificación,

supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y

urbanísticas. Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de

decoraciones interiores y externas; a la elaboración y comercialización de

muebles de oficinas, vivienda y modulares de todo tipo; A la construcción,

mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e

hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad,

electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar,

comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción,

también a la señalización de carreteras, caminos y calle de ciudades, a

nivel provincial y nacional; C) A la intermediación del transporte por

medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por los

organismos competentes por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de

toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la

construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda de

muebles; D) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de

larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la

instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases

tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de

especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en

propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su



planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; E) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios como los de terceros; F) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; G) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; H) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación y exportación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, bobina de papel, lenteja, arroz; I) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica de la



medicina; J) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; K) Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; L) Se dedicará a prestar servicios de Agencia de Publicidad, Se podrá dedicar a negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la Prensa, Radio, Televisión, Películas Cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de Difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados o en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios, LL) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades; estudios contables - financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas, con técnicas de contabilidad, auditorías externas; M) Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; N) Importación, Exportación y su comercialización de grupos de sistemas electrónico e informático; equipo, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de sus instalaciones, servicios de computación y procesamiento de datos e Internet; se dedicará al comercio electrónico mediante Internet de todo tipo de bienes y servicios, diseño de programas y mercadeos a toda clase de empresas tanto nacionales o extranjeras,



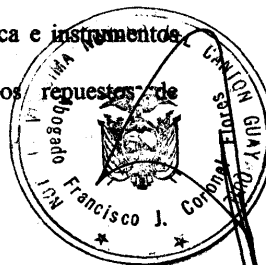
proveer servicios y asesoramientos de Internet, también tendrá por objeto dedicarse a la consulta en sistema de informática, en sistema de telecomunicaciones y en sistemas en general. Se dedicará a la telefonía de larga distancia desde y hasta países internacionales; por lo cual realizará llamadas telefónicas a diferentes regiones del territorio nacional del Ecuador, prestará servicios completos de portador de comunicaciones "CARRIER" internacional y/o dentro del territorio nacional; O) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; P) También se dedicará la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; Q) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc., (floricultura) ; R) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

construcción, mantenimiento de caminos, etc.; RR) Se dedicará a la 0000006
prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas
; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de
metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a
tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del
país. También se dedicará a explotar minas y todo derecho minero dentro
y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y
yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e
importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de
materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
estructuradas, por cuenta propia o de terceros; S) Importación, venta,
fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de
telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y
motores generadores para sistemas de telecomunicaciones, instalación,
pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas,
tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y
mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores
generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias
eléctricas o satelitales a través de concesiones otorgadas por el Estado,
con fines educativos o con cualquier otro propósito; venta de cables,
materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización
de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y
fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción,
mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica e instrumentos
de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de



climatización; también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; T) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros; Manejo y asistencia en rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; U) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; V) también se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; W) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; X) Se dedicará a la educación en todo su nivel; Y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; Z) Diseño construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del Cero Cero Cero Uno al Ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULOS DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por

0000007



aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL**

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-

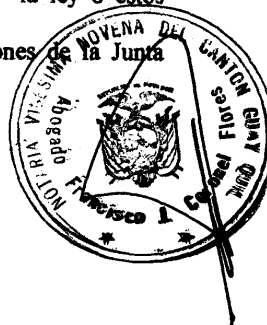
ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las Juntas Generales , el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria .- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta

0000008



General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá receso para que el Gerente General como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta —resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar



estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o

extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y

Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio

de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o

más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los

estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del

comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve

de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de

los beneficios sociales. E) Acordar el aumento o disminución del capital

social de la Compañía; F) Autorizar la transferencia, enajenación y

gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la

compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del

vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de

conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I)

Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad

con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden

por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- son atribuciones y deberes del

Gerente General y Presidente: A) Ejercer individualmente la

representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B)

Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos,

empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre

de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las

señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos;



D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y , J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD\$ 200,00 (DOSCIENTOS, 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

"YURIKO S.A."

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GALO JAVIER VASQUEZ MARTILLO
NELSON JOFRE SANCHEZ AVILES

USD\$ 100.00
USD\$ 100.00

USD\$ 200,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

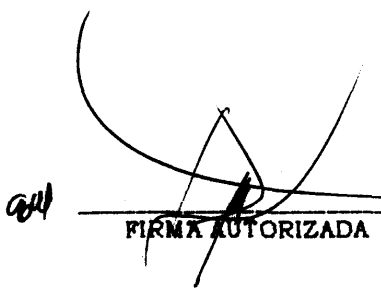
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías en el sentido que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

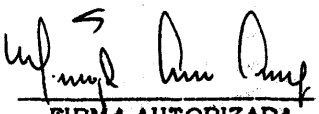
Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Marzo 01 de 2004

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA

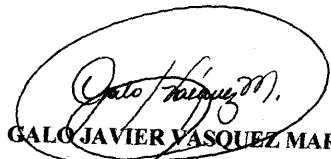

FIRMA AUTORIZADA



CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **NELSON JOFRE SÁNCHEZ AVILÉS** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y, **GALE JAVIER VASQUEZ MARTILLO**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el **BANCO DEL AUSTRO.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **FELIX PINCAY CALDERON** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL AUSTRO.-** f) Ilegible.- Abogado **FELIX PINCAY CALDERON** .- Registro Uno Cero Tres Siete Tres.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a

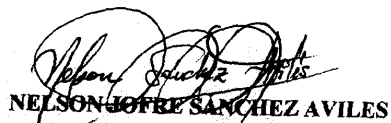


fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-


GALO JAVIER VASQUEZ MARTILLO

Ced. U. No. 0914356035

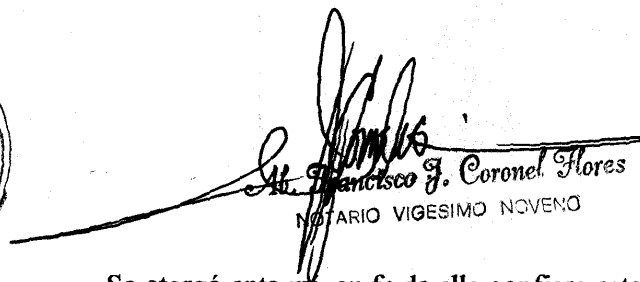
Cert. De Vot. 195 - 0185


NELSON JOFRE SANCHEZ AVILES

Ced. U. No. 0914163530

Cert. De Vot. 89 - 1281




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, el día y fecha de su Celebración.




Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota al margen de la matriz de fecha 4 de Marzo del 2004, mediante Resolución número 04-G-IJ-00001581, de fecha 22 de Marzo del 2004, emitida por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abogado Ottón Moràn Ramírez, en la que se aprueba la Constitución de Compañía a denominarse YURIKO S.A., de lo cual doy fe.- 0000-12

Guayaquil, a 25 de Marzo del 2004



Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

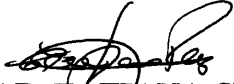


Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-00001581, emitida el 22 de Marzo del 2.004, por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada YURIKO S.A. de fojas 36.595 a 36.616, Número 5.693 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.954 del Repertorio. - 2.- Cúfico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dos de Abril del dos mil cuatro.


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 97846
LEGAL: LEONARDO STAGG
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
RAZON: OFIR NAZARENO
REVISADO: *AB.*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor por este trabajo
\$ 40.32